

**SUSTITUYEN EL ART. 23º DEL D. L. 19654  
VALOR PROBATORIO DEL AUTOAVALUO  
EN JUICIO**

DECRETO-LEY No. 20556

Considerando:

Que el artículo 23º del Decreto Ley N° 19654, modificado por Decreto Ley 19993, dispuso que el autoavalúo será tomado en consideración en todos los casos en que sea necesario establecer en la vía administrativa o judicial el valor de una propiedad inmueble, excepto en las expropiaciones con fines de Reforma Agraria;

Que en la práctica, se ha desnaturalizado el propósito contenido en dicho artículo al considerar los peritos como determinante de la tasación el autoavalúo del inmuebles, que la ley sólo estima como factor concurrente que debe ser tomado en consideración conjuntamente con otros factores de evaluación;

Que por dicha errónea interpretación, se han producido pericias dirimenciales, que no se ajustan a lo que la ley prescribe al señalar como justiprecio del inmueble el valor declarado en el autoavalúo evidentemente inflado para obtener un precio que no corresponde al real de la propiedad;

Que es deber del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada cautelar los intereses del Estado expidiendo las normas adecuadas sobre el particular;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º—Sustitúyase el artículo 23º del Decreto Ley 19654 que quedará con el siguiente texto:

Art. 23º—En todos los casos en que sea necesario establecer en la vía administrativa o judicial el valor de un inmueble, el autoavalúo tendrá el carácter de precio definitivo únicamente cuando el monto declarado sea igual o menor al valor de la propiedad determinado en la pericia practicada por los peritos oficiales.

Será de aplicación lo prescrito en este artículo a las expropiaciones promovidas en las que no se haya hecho la consignación del justiprecio.

Las expropiaciones con fines de Reforma Agraria, se regirán por sus propias normas”.

Art. 2º—Derógase el Decreto Ley 19993 que modificó el artículo 23º del Decreto Ley 19654.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Marzo de 1974.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **Edgardo Mercado J.,** Ministro de Guerra encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vicealmirante AP. **Luis E. Vargas C.**

Contralmirante AP. **Ramón Arróspide M.**